



Acuerdo CREE-68-2021

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

Resultando:

- I. Que en fecha 30 de noviembre de 2021 el Ing. José Rene Barrientos en su condición de director ejecutivo del Operador del Sistema (ODS) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) escrito junto con el informe contentivo de los costos base de generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2022.
- II. Que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021 la CREE admitió el escrito junto con el informe contentivo de los costos base de generación de la ENEE para el año 2022, y tuvo por presentado en tiempo y forma el informe antes mencionado en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales y remitió las actuaciones de forma conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analizaran la información presentada y emitieran de forma conjunta o individual el pronunciamiento correspondiente.
- III. Que durante la revisión de la documentación presentada por el ODS en fecha 30 de noviembre de 2021, la CREE realizó requerimientos al ODS con el fin de solicitar documentación adicional, aclaraciones y modificaciones al informe contentivo de los costos base de generación de la ENEE para el año 2022.
- IV. Que en fecha 30 de diciembre de diciembre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen legal número DAJ-DL-059-2021.
- V. Que en fecha 30 de diciembre de 2021 la Unidad de Tarifas emitió el informe denominado “Informe de Revisión de los CBG 2022” mediante el cual recomendó a la CREE aprobar los costos base de generación de la ENEE para el año 2022 que presentó el ODS. Dichos costos son los siguientes:

Trimestre 2022	Costo Base de Generación [USD/MWh]
Enero - Marzo	130.87
Abril - Junio	132.29
Julio - Septiembre	133.14
Octubre -Diciembre	132.88

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el Operador del Sistema calculará anualmente, aplicando la metodología establecida en el Reglamento, los costos base de generación que entraran en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales de las distribuidoras que forman parte del Sistema Interconectado Nacional y los propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para su aprobación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación de la ENEE.

Que según el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales el Operador del Sistema calculará y propondrá a la CREE a finales del mes de noviembre de cada año el costo base de generación de la ENEE previsto para los 12 meses siguientes.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica podrá solicitar al Operador del Sistema las aclaraciones o cambios que considere necesarios y el Operador del Sistema deberá de responder y hacer los ajustes pertinentes en un plazo de 05 días hábiles; una vez recibida dicha información la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica dispone de 10 días hábiles para aprobar el costo base de generación presentado por el Operador del Sistema una vez que recibida la información

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE Ex-46-2021 del 30 de diciembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal I, 8, 21 literal A, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 16 y 17 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar los costos base de generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2022, que se detallan en la tabla siguiente:

Trimestre 2022	Costo Base de Generación [USD/MWh]
Enero - Marzo	130.87
Abril - Junio	132.29
Julio - Septiembre	133.14
Octubre -Diciembre	132.88

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente acuerdo al Operador del Sistema.

TERCERO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Comuníquese y publíquese.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA,